

REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO: PROPIEDAD, PRUEBA Y PROTECCIÓN DEL BIEN PROPIO

ABOG. LUIS ARMANDO PARI VILLAFUERTE

1. RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO.

SOCIEDAD DE GANANCIAS.

SEPARACIÓN DE PATRIMONIO.

2. ¿DE QUE
MANERA SE
DETERMINA EL
RÉGIMEN
PATROMONIAL?

ART. 295 DEL CÓDIGO CIVIL.-

LOS FUTUROS CÓNYUGES ELIGEN EL RÉGIMEN DE PATRIMONIOS.

3. ¿CUALES SON LOS BIENES CONSIDERADOS DENTRO DEL REGIMEN PATRIMONIAL?

ART. 299 DEL CÓDIGO CIVIL.- LOS BIENES ADQUIRIDOS PREVIO AL MATRIMONIO, COMO LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE SU VIGENCIA, *SIN IMPORTAR EL TÍTULO.*

4. SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

ART. 327 DEL CÓDIGO CIVIL.-

CADA CONYUGE CONSERVA A PLENITUD LA PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS.

DEUDAS PROPIAS, DEUDAS ASUMIDAS CON SUS PROPIOS BIENES.

4.1. FENECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS:

- A. POR MATRIMONIO INVALIDO.
- B. POR DIVORCIO.
- C. POR MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES.
- D. POR CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL.

5. SOCIEDAD DE GANANCIAS.

PUEDEN EXISTIR BIENES SOCIALES (ART. 310 C.C.), COMO BIENES PROPIOS (ART. 302C.C.).

¿EN QUE CASOS ESTAMOS ENTRE UN BIEN PROPIO O UN BIEN SOCIAL?

DEPENDIENDO DE LA CONDICIÓN DEL BIEN SE ANÁLIZA EL COBRE DE LA DEUDA.

6. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROPIOS.

ART. 303 DEL CÓDIGO CIVIL.-

CADA CÓNYUGE CONSERVA LA ADMINISTRACIÓN, POR TANTO PUEDE DISPONER DE ELLOS Y GRAVARLOS.

7. TRATAMIENTO DE LAS DEUDAS PROPIAS.

ART. 307 DEL CÓDIGO CIVIL.-

LA DEUDA QUE ADQUIERE UN CÓNYUGE ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES SON ASUMIDAS CON LOS BIENES PROPIOS. EN CASO SE TRATE DE DEUDAS EN BENEFICIO DEL FUTURO HOGAR, SERÁN ASUMIDAS POR LOS BIENES SOCIALES A FALTA DE BIENES PROPIOS DEL DEUDOR.

ART. 308 DEL CÓDIGO CIVIL.-

LOS BIENES PROPIOS DE UNO DE LOS CÓNYUGES NO RESPONDEN DE LAS DEUDAS PERSONALES DEL OTRO, A MENOS QUE SE HAYAN ADQUIRIDO EN PROVECHO DEL HOGAR.

8. BIENES SOCIALES.

ART. 310 DEL CÓDIGO CIVIL.-

TODOS A EXCEPTO DE LOS ESPECIFICADOS EN EL ART. 302 DEL C.C. LO ADQUIRIDO, POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES PRODUCTO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y PROFESIÓN, INCLUYENDO FRUTOS Y PRODUCTOS DE LOS BIENES PROPIOS, DE LA SOLIECAD Y LAS RENTAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR E INVENTOR.

LOS EDIFICIOS CONSTRUIDOS CON CAUDAL SOCIAL, TIENE CALIDAD DE BIEN SOCIAL, INCLUSO SI LA CONSTRUCCIÓN SE REALIZÓ EN SUELO PROPIO DE UNO DE LOS CÓNYUGES, DEBIENDO DE REEMBOLSARSE EL VALOR DEL SUELO (SOLO DEL 50% - DEUDA SOCIAL).

9. ¿COMO CALIFICAR LOS BIENES?

PRESUNCIÓN DE QUE LOS BIENES SON SOCIALES. (311 DEL CÓDIGO CIVIL)

BIENES SUBSTITUIDOS O SUBROGADOS SE REPUTAN DE LA MISMA CONDICIÓN DE LOS QUE SUSTITUYERON O SUBROGARON. (BIEN PROPIO X BIEN PROPIO – SUBROGACIÓN REAL DIRECTA)

SUBROGACIÓN REAL INDIRECTA.

10. ¿EN QUE CASOS LOS CÓNYUGES PUEDEN CONTRATAR?

ART. 312 DEL CÓDIGO CIVIL.-

POR REGLA GENERAL NO PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS ENTRE SÍ.

SOLO EN CASOS DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS Y PODER PARA ADMINISTRAR LOS BIENES.

11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES SOCIALES.

ART. 315 DEL CÓDIGO CIVIL.

PARA ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES ES NECESARIO LA CONVENCION DE AMBOS CONYUGES. (VIII PLENO CASATORIO – ACTO NULO)

A EXCEPCION DE BIENES MUEBLES, PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR CUALQUIERA DE LOS CONYUGES.

12. TRATAMIENTO DE LAS DEUDAS SOCIALES.

ART. 317 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CASO NO EXISTAN BIENES SOCIALES O ESTOS SON INSUFICIENTES, LOS BIENES PROPIOS DE AMBOS CÓNYUGES, RESPONDEN A PRORRATA LAS DEUDAS QUE SON CARGO DE LA SOCIEDAD.

13. CARGAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

SOSTENIMIENTO DEL HOGAR Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.

ALIMENTOS QUE UNO DE LOS CÓNYUGES ESTE OBLIGADO A DAR A UN TERCERO.

EL IMPORTE DE LO DONADO O LO PROMETIDO A LOS HIJOS COMUNES POR AMBOS CÓNYUGES.

MEJORAS Y REPARACIONES EN LOS BIENES PROPIOS, TAMBIÉN PAGO DE TRIBUTOS, Y BIENES SOCIALES.

MEJORES ÚTILES Y DE RECREO QUE LA SOCIEDAD DECIDA INTRODUCIR EN BIENES PROPIOS.

LOS ATRASOS O CRÉDITOS DE LAS OBLIGACIONES AFECTOS LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

LAS CARGAS NO GENERAN DERECHO DE REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN.

14. FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

1. INVALIDACIÓN DEL MATRIMONIO.
2. SEPARACIÓN DE CUERPOS.
3. DIVORCIO.
4. DECLARACIÓN DE AUSENCIA.
5. MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES.
6. CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL.

15. PROCEDIMIENTO DEL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

REALIZAR INVENTARIO:

INCLUYEN TODOS LOS BIENES.

EN CASO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O MUERTE PRESUNTA,
NO SE INCLUYE EL MENAJE.

SE TIENE QUE PAGAR:

OBLIGACIONES SOCIALES.

CARGAS.

SE REINTEGRA BIENES PROPIOS A CADA CÓNYUGE.

CUESTIONES PROCESALES

1. SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATROMONIAL.

ART. 296 DEL CÓDIGO CIVIL

❖ CONVENCIONAL.

❖ JUDICIAL.

JUDICIAL:

CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES PUEDE SOLICITARLO.

CAUSALES ESPECIFICAS DEL 329 DEL CÓDIGO CIVIL.

SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATROMONIAL — JUDICIAL.

ART. 329, DEL CÓDIGO CIVIL, CAUSALES:

- ABUSO DE FACULTADES.
- ACTUA CON DOLO O CULPA.

SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL – JUDICIAL.

COMPETENCIA:

- ❑ MATERIA – JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA.
- ❑ TERRITORIO – DOMICILIO DEL DEMANDADO.
- ❑ VIA PROCEDIMENTAL – VÍA DEL PROCESO ABREVIADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

2. RECONOCIMIENTO DE BIEN PROPIO – BIEN SOCIAL.

COMPETENCIA:

- ❑ MATERIA – JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA, ART. 53.9 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
- ❑ TERRITORIO – DOMICILIO DEL DEMANDADO (ART. 14 DEL C.P.C.).
- ❑ VIA PROCEDIMENTAL – VÍA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN **EL ART. 475.1 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**